



INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el «proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

Primero. En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

Con carácter general:

Conforme a la directriz 102 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante, se hará referencia a la directriz), y siguiendo las normas lingüísticas generales de la RAE, en el texto que se modifica debe utilizarse las comillas españolas « » en vez de las inglesas "".

Por lo que respecta al **título**:

De acuerdo con el punto 2º del apéndice sobre uso específico de mayúsculas de las directrices, «2.º No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición», por lo que se debe sustituir «Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno» por «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno».

Por lo que respecta al **preámbulo**:

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación, establece que «(...) En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios». Entendemos que dicha justificación no se ha producido adecuadamente, especialmente en el caso de los principios de transparencia y eficiencia.

La referencia al trámite de audiencia e información pública debe sustituirse por «audiencia e información públicas» (el texto propuesto se enfatiza con la letra en negrita).

Respecto a la **parte dispositiva**:

Se propone la siguiente redacción, más acorde con la directriz 32.b) («En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto») y el ejemplo recogido en la directriz 54, que entendemos que resulta más sencillo:

Artículo único. *Modificación del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.*

El artículo 13.1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente manera:



«1. La vigencia de los conciertos educativos será de diez años».

Respecto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN):**

Se recoge el título del proyecto de decreto en mayúscula. Debido a que, de acuerdo con el apéndice a) 3º de las **Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005** (en adelante, se hará referencia a la directriz), «Como regla general, se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula», se recomienda que el título de la MAIN se recoja del mismo modo que en el proyecto.

La ficha de resumen ejecutivo debe aparecer siempre al inicio de la MAIN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo,

Sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en el preámbulo o exposición de motivos de la norma se incluirá en la Memoria una explicación de su adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Por ello, la explicación de los citados principios debería tener una mayor desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.1.a).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

En el apartado II.1. Contenido de la norma, se recomienda sustituir:

«(...) El artículo único modifica la vigencia de los conciertos pasando de seis a diez años»;

por: «El artículo único modifica la vigencia de los conciertos **educativos, que** pasa de seis a diez años» (el texto propuesto se enfatiza con la letra en negrita).

En el apartado V.3, algunas de las consideraciones realizadas no guardan relación con las observaciones contenidas en el **informe 60/2020 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia**. Así, por ejemplo, cuando se dice: «Esta Dirección General considera que por mantener la congruencia con la redacción del artículo 116.3 LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y del artículo 13 del Decreto 31/2019 en el segundo párrafo del preámbulo se ha sustituido “cursos escolares” por “años».

En Madrid, a fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

